

Número de las parcelas en el proyecto	Término municipal y paraje	Propietario	Afectación. Longitud en vuelo conductores
24	Camponaraya. Las Chanes	D. José Delgado González	14 metros lineales.
40	Camponaraya. Las Chanes	D. José Delgado González	95 metros lineales.
52	Camponaraya. Las Chanes	D. José Delgado González	27 metros lineales.
228	Ponferrada. Robledo	D. Evaristo Fernández	38 metros lineales.
243	Ponferrada. Pradoverde	D.ª Leonila González Fernández	62 metros lineales.
274	Ponferrada. Devesinas	Viuda de Ramón Santaya Martínez	8 metros lineales.
305	Ponferrada. La Toralina	Viuda de Ramón Santaya Martínez	8 metros lineales.
399	Ponferrada. Rotela	D. Antonio Arias Farelo	2 metros lineales.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa («Boletín Oficial del Estado» número 180, de 20 de junio), para levantar el acta previa a la ocupación y, en su caso, consignación o pago del depósito previo, se señala el próximo día 31 de agosto, a partir de las diez horas, en el Ayuntamiento de Ponferrada, para las parcelas números 228, 243, 274, 305 y 399, iniciándose las actuaciones con la primera de las citadas y siguiéndose en el orden indicado, y el mismo día 31 de agosto, a las diecisiete treinta horas, en el Ayuntamiento de Camponaraya, para las parcelas números 24, 40 y 52.

Los interesados podrán asistir al acto acompañados de un Perito y un Notario, y asimismo, hasta el momento de levantar el acta previa, formular alegaciones encaminadas a subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

León, 3 de agosto de 1977.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.—3.151-D.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19075 ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 480/73, promovido por «Banco Español de Crédito, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 480/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banco Español de Crédito, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación legal y procesal del «Banco Español de Crédito, S. A.», contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 21 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en el recurso número cuatrocientos ochenta y tres de su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto, anulando consiguientemente como anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, denegatorias de la expresada marca número cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y dos, «Banesto», y acordar como acordamos la concesión de la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e inserta en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19076 ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se otorga a «Propano Industrial, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Conjunto Residencial 26», término municipal de Valdemoro (Madrid).

Ilmo. Sr.: La entidad «Propano Industrial, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Conjunto Residencial 26», sito en el término municipal de Valdemoro (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 172 viviendas del citado conjunto urbano, distribuidas en tres bloques.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de dos depósitos enterrados de 20 metros cúbicos de capacidad unitaria. Se instalará un equipo vaporizador compuesto de dos unidades de 175 kilogramos/hora cada una. La red de distribución será de acero estirado de una pulgada de diámetro y tendrá una longitud total de unos 130 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 2.151.204 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Propano Industrial, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Conjunto Residencial 26», sito en el término municipal de Valdemoro (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta Concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Propano Industrial, S. A.» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 43.024,08 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Propano Industrial, S. A.», una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Propano Industrial, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Propano Industrial, S. A.» deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El Concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y funcionamiento de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad que a la Empresa suministradora impone el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de Póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Propano Industrial, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de la extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Propano Industrial, S. A.» podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director General de la Energía.

19077

ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se otorga a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Majalaguna», término municipal de Majadahonda (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Finangás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Majalaguna», sito en el término municipal de Majadahonda (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a un bloque de 17 viviendas.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Se dispondrá de un depósito enterrado de 10.420 litros de capacidad. La red de distribución será de acero de un. pulgada de diámetro y tendrá una longitud total aproximada de 70 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 448.578 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Majalaguna», sito en el término municipal de Majadahonda (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Finangás, S. A.», construirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 8.971,56 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Finangás, S. A.», una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorgan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Finangás, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Finangás, S. A.» deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores; a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y funcionamiento de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad que a la Empresa suministradora impone el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este